

tenian sus meritos acrecidos, por este y^{ste} cuerpo, y que se
le preferencia á qualquiera otro facultativo que careciere de
ellos. Asi pues se le prometio cumplir por lo decretado
de diez y siete de Junio Año de noventa y tres y se
encomendó á ocho de Mayo y diez á virtud de las referidas
ordenes que hizo. Pero no obstante el desempeño de
sus deberes en el tiempo referido hizo el señalado
de haver sido titulado en este ministerio por el
con dition y decaixá el expediente á un Town Me
dico forastero venido de este pueblo por accidente,
mas al presente que no es menos notorio en esta
villa que lo proximo expuesto, la ausencia del
tal Town, para que no se dude, D. Rafael Soriano,
por mutacion del domicilio que aqui tenia, á la
villa de Hieron, donde parece á principios de xer
din, consiguiente á haverlo nombrado aquel con
sejo, Medico de su territorio, y celebrada con mate
ria para el modo de su establecimiento á tal Medico en
ella, de que averiguado marchó de esta intempen
damente con su familia, en una epoca y omar las
sus ausencias que practicó el enunciado Medico
durante su estancia, el expediente, desempeño sin
escusa la menor los deberes al suyo dho en obedi
miento de los mandatos judiciales, sin que para ello
le huviese desado encargo alguno, y lo mismo acaso
de practicar por la indisposicion que ha padecido
D. Camilo Molina, igual Medico, y discipulo del ex
ponente asistiendo á todo el pueblo por el espacio que
ha durado su potacion, en la que como en otras oc
siones se ha desempeñado con la maior actividad, sin
perdonar repeticion de visitas pernoctaciones, y de
mayor diligencias propias al cuidado expuesto